



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°243 - 2024-GM-MPC-C.

Yanaoca, 07 de noviembre de 2024.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS – CUSCO

**VISTO:** Informe N°038/RHM/RO/GIDUR/MPC, de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N°062-2024-MPC-OSLyTP/ING.GYC, de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N°365-2024-MPC/GM-OSLyTP/ING.VAC, de fecha 29 de octubre del 2024, Informe N°2192-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 31 de octubre del 2024 y Opinión Legal N°785-2024-OAJ-MPC/CIL, de fecha 07 de noviembre del 2024; sobre la aprobación del Expediente Técnico Modificado N°01 por ampliación de plazo N° 01 de la Ejecución Física de la Actividad denominada: "MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DE TRAMO CHUCCHUCALLA A SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA – CANAS – CUSCO" con Meta N°085-2024, y demás actuados que forman parte integrante de la presente Resolución; Y.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de reforma Constitucional N° 30305, tenemos que: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)", lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N°31433, que especifica que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico", señalando además en el Art. VIII del mismo cuerpo normativo: "Los Gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo".

Que, conforme a lo dispuesto en el Inciso 6), del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N°27972-Ley Orgánica de las Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, también prescribe que tiene la facultad de delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal; por lo que se tiene que conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 448-2024-A-MPC/Y, de fecha 31 de octubre del 2024, por disposición del Titular de Pliego en la parte resolutoria, Artículo Segundo, Literal C), Numeral 8) se le delega la facultad con expresa e inequívoca mención y bajo estricta responsabilidad al Gerente Municipal para "Aprobar mediante Resolución Gerencial Expedientes Técnicos, Fichas Técnicas, ampliaciones de plazo, ampliaciones de presupuesto, adicionales de obras por administración directa e indirecta".

Que, el Decreto Supremo N° 284-2018-EF que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, dispone en su Artículo 17°, numeral 17.7 "Luego de la aprobación del expediente técnico o documento equivalente, conforme a la normativa de la materna, se inicia la ejecución física de las inversiones. 17.8 Las modificaciones que se presenten durante la ejecución física del proyecto de inversión deben mantener la concepción técnica, económica y dimensionamiento. Estas modificaciones son registradas por la UEI antes de ser ejecutadas".

Que, la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GML- Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG, en el numera 8° Disposiciones Complementarias Finales, establece lo siguiente: "La presente directiva entra en vigencia el 1 de abril de 2024 y será aplicable a toda obra pública que se ejecute por la modalidad de administración directa cuyo expediente técnico sea aprobado a partir en la entrada de vigencia de la presente norma o que se encuentren en ejecución física con una ejecución financiera acumulada de obra menor al 10%, en cuyo caso, a partir de dicho estado, deberán de adecuarse a las disposiciones de la presente directiva"

Así mismo en el Art. 7° numeral 7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra - DIRECTIVA N°017-2023-CG/GML- Ejecución de Obras Publicas por Administración Directa, determina lo siguiente: Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutorio y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

a) Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



b) Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra. c) Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso.

c) De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad juntamente con su informe.

Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

De determinarse atrasos injustificados en la ejecución de la obra, deben identificarse las responsabilidades que correspondan del residente e inspector o supervisor de obra y de las oficinas o áreas que tengan como función, según sus instrumentos de gestión interna de la entidad, realizar el seguimiento y monitoreo a la ejecución de la obra.

Que mediante el Artículo 17° de la ley 27444. - Eficacia anticipada del acto administrativo. 17.1. La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción. 17.2. También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda.

Que, mediante el Informe N° 038/RHM/RO/GIDUR/MPC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Rufino Hanco Medina, Residente de Obra, remite al Inspector de Obra - Ing. Gabriel Edilberto Yallerco Ccahuana, solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad: (085) "MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTDO DE TRAMO CHUCCUCALLA SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA - CANAS - CUSCO" por 30 días calendario; por las siguientes causales:

CAUSALES	DÍAS CALENDARIO
DEMORAS EN EL ABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O INSUMOS.	15
POR FALTA DE DESIGNACIÓN PRESUPUESTAL.	05
POR FALTA DE OPERADORES, FALTA DE MAQUINARIAS Y/O FALLA DE MAQUINARIAS	10
<b>TOTAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01</b>	<b>30</b>

Que, a través del Informe N° 062-2024-MPC-OSLYTP/ING.GYC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Gabriel E. Yallerco Ccahuana, Inspector de Obra, remite a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos Ing. Virgilio Aymituma Choque, aprobación del expediente de ampliación de plazo N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTDO DE TRAMO CHUCCUCALLA SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA-CANAS - CUSCO".

Que, mediante el Informe N° 365-2024-MPC/GM-OSLYTP/ING.VAC, de fecha 29 de octubre de 2024, el Ing. Virgilio Aymituma Choque, jefe de la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, remite a Gerencia Municipal expediente de ampliación de plazo N° 01 de la actividad "MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTDO DE TRAMO CHUCCUCALLA SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA - CANAS - CUSCO".

Que, mediante el informe N° 2192-2024-MPC-YFAM-GIDUR, de fecha 30 de octubre de 2024, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Ing. Yoni Franklin Almanza Mamani, solicita aprobación de plazo N° 01 en la ejecución física de la actividad: (085) MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTDO DE TRAMO CHUCCUCALLA SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA-CANAS - CUSCO, por 30 días a calendarios correspondientes del 01 de noviembre del 2024 al 30 de noviembre del 2024.

Que, a través del Opinión Legal N° 785 -2024-OAJ-MPC/CIL, de fecha 07 de noviembre de 2024, el Abog. Leonel Callo Incacutipa, jefe de la Oficina de Asesoría Legal de la MPC, opina por la PROCEDENTE la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la actividad: "MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DE TRAMO CHUCCUCALLA SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA - CANAS - CUSCO"; por el plazo de treinta (30) días calendario, que se computará con EFICACIA ANTICIPADA, desde el 01 de noviembre de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024; habiéndose verificado que la causal alegada es: POR DESABASTECIMIENTO DE MATERIALES E INSUMOS, POR FALTA DE DESIGNACION PRESUPUESTAL Y POR FALTA DE OPERADORES, FALTA DE MAQUINARIAS Y FALLO DE MAQUINARIAS, misma que se subsume en lo establecido en el numeral 14.2 de la Directiva; y conforme a los fundamentos expuestos en la presente Opinión Legal.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS

"Cuna de la Emancipación Americana"

Canas: Limpio, Seguro y Ordenado ...



Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de la facultad delegada mediante Resolución de Alcaldía N° 448-2024-A-MPC/Y, de fecha 31 de octubre del 2024. Por lo que;

## SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO. – APROBAR**, con eficacia Anticipada el Expediente Técnico Modificado N°01 por ampliación de plazo N° 01 de la Actividad: "MANTENIMIENTO CAMINO VECINAL NO PAVIMENTADO DE TRAMO CHUCCHUCALLA A SOQRA CHACA EN EL DISTRITO DE YANAOCA – CANAS – CUSCO" con Meta N°085-2024. Por (30) días calendarios, contabilizados a partir del 01 de noviembre del 2024 al 30 de noviembre del 2024; por desabastecimiento de materiales e insumos, por falta de designación presupuestal y falta de maquinarias y fallo de maquinarias de acuerdo con el acápite 14.2 de acuerdo a la Directiva N°001-2019-MPC-Y/A. Haciendo un nuevo plazo de ejecución total de (60) días calendarios por lo que la nueva fecha reprogramada de culminación de la Actividad será el 30/11/2024, Tal como se detalla en el siguiente cuadro:

### AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01

CAUSALES	DÍAS CALENDARIO
DEMORAS EN EL ABASTECIMIENTO DE MATERIALES Y/O INSUMOS.	15
POR FALTA DE DESIGNACIÓN PRESUPUESTAL.	05
POR FALTA DE OPERADORES, FALTA DE MAQUINARIAS Y/O FALLA DE MAQUINARIAS	10
<b>TOTAL, AMPLIACIÓN DE PLAZO N°01</b>	<b>30</b>

**ARTICULO SEGUNDO. – REMITIR**, el expediente al secretario técnico del (PAD) de la municipalidad Provincial de Canas para deslindar responsabilidades Administrativas.

**ARTICULO TERCERO. - DISPONER**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, realizar el registro de la modificación al expediente en el formato correspondiente de conformidad a la Directiva N° 001-2019-EF/63.01- Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTICULO CUARTO. – EXHORTAR**, a la Unidad Ejecutora de Inversiones, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural y demás órganos técnicos comprometidos para el cumplimiento de la presente, la observancia de los plazos perentorios y otros, bajo responsabilidad.

**ARTICULO QUINTO. – REMITIR** el expediente de Ampliación de Plazo N°01, a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, para su custodia sin alterar, bajo responsabilidad.

**ARTICULO SEXTO. – NOTIFICAR**, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, a la Oficina de Supervisión, Liquidación y Transferencia de Proyectos, y demás áreas de la Municipalidad para la implementación de acciones administrativas, según corresponda lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTICULO SEPTIMO. - DAR**, cuenta al despacho de Alcaldía, sobre la emisión de la presente Resolución y al responsable de la Unidad de Informática para su publicación en el portal de la entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANAS  
CPC. Jesús Huacac Huanec  
Reg. Mat. 03 - 1137  
GERENTE MUNICIPAL (e)

CC:  
GM  
CA:  
ALCALDIA  
GIDUR  
INFORMATICA  
ARCH.GM  
OCI